



COMITÉ DE CLASIFICACION

Comité de Clasificación de Municipio de El Arenal, Jal.	
Acta	Sesión Extraordinaria N°2
Fecha de clasificación	10 Noviembre de 2014
Fundamentación	Artículo 17 Punto1, Fracción I incisos g), fracciones IV y V de la LTAIPEJM
Plazo de reserva	Sera todo el procedimiento administrativo hasta su resolución definitiva

En el municipio de El Arenal Jalisco, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en la calle General García Barragán número noventa y nueve, en la colonia centro de este municipio; siendo las 11:00 horas del día Lunes 10 de noviembre de dos mil catorce, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27,28,29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6,7 y 10 del reglamento de la referida Ley, y en virtud de la convocatoria de fecha 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce Emitida por el Prof. Alejandro Ocampo Aldana en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación de este Municipio de El Arenal, Jalisco, para efecto de clasificar cierta información que genera y obra en las áreas de Juez Municipal y Sindicatura del Gobierno Municipal de El Arenal, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **RESERVADA** de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios comparecieron los integrantes del Comité de Clasificación para celebrar Sesión Extraordinaria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. **Análsis y estudio de la información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa a la jurisdiccional definitiva**
4. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

=====
En el Punto 1: El Presidente del Comité solicita al Secretario Técnico la verificación de asistencia, dando cuenta que se encuentra la totalidad de los integrantes.
 =====

=====
En el Punto 2: El Presidente hace la declaratoria de existencia de quórum, por lo que todos los acuerdos son válidos.
 =====



de 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.



COMITÉ DE CLASIFICACION

En el Punto 3: En relación al punto 3 del orden del día, el Prof. Alejandro Ocampo Aldana, Presidente del Comité de Clasificación, pone a consideración el Análisis y Estudio de la Información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva.

Se preguntan a los asistentes si están de acuerdo en centrar la discusión en la información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como expedientes de dicho procedimiento administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, a lo que los asistentes manifiesten su conformidad asimismo se pregunta a los asistentes si desean uso de la voz para ahondar en los argumentos recién expuestos a lo que señalan:

La Lic. Claudia Virginia López García, manifiesta que si bien es cierto que la información debe de estar disponible área cualquier persona que lo solicite, también lo es que existen ciertos procedimientos que desahogan en diversas dependencias del municipio que si estos se revelaran durante su procedimiento pudieran causar confusión o una desinformación del asunto del cual se desee conocer.

El Ing. José Cortés Orozco, señala que es necesario el analizar y establecer criterios urgentes respecto de la posible clasificación de la información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, con la finalidad de salvaguardar el correcto procedimiento sin poner en riesgo las estrategias procesales en los mismos, además de proteger la información necesaria para el desahogo de los mismos; asimismo, es necesario establecer el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información ya que puede ser que sea mayor la necesidad de custodiarla que el interés público de conocerla, asimismo, es necesario que la información relativa a dichos expediente y procedimientos deba clasificarse como reservada.

El Prof. Alejandro Ocampo Aldana, manifiesta que se pronuncia a favor de que se reserve dicha información, ello en virtud de que debe darse certeza jurídica a todos y cada uno de los procedimientos administrativos así como debe ser garantizado la seguridad de los documentos que formen parte de los expedientes generados, derivados de los diversos procedimientos y que estos podrán ser dados a conocer una vez que estos hayan sido debidamente concluidos y/o que se haya causado estado.

El Ing. José Cortés Orozco, coincide con lo dicho por el Prof. Alejandro Ocampo Aldana el cual argumenta que sin dejar de lado el interés de alguien en particular, es necesario salvaguardar el bienestar de un grupo mayoritario. Además de evitar

de 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.



COMITÉ DE CLASIFICACION

un posible daño a alguna de las partes de los citados procedimientos administrativos o que se revele algún documento que se encuentre en trámite y éste sea usado de forma indebida, sin saber si a dicho trámite se le otorgara la aprobación correspondiente, máxime que es importante advertir que este tipo de información se considera, como reservada, la cual se describe en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (realiza la lectura de lo siguiente):

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

La Lic. Claudia Virginia López García, manifiesta que es necesario señalar que la información motivo de la presente sesión ordinaria se genera y obra en diversas áreas de Juez Municipal y Sindicatura de este Gobierno Municipal de El Arenal, debido a que en éstas se desahogan tanto procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio como trámites administrativos que no deben darse a conocer hasta su conclusión definitiva.

El Ing. José Cortés Orozco señala que es pertinente manifestar que el derecho de acceso a la información pública tiene un ámbito limitado de excepciones. como es la Información de carácter reservada referida en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así pues, derivado del análisis y estudio realizado a la información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y

de 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.





GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015



GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015

COMITÉ DE CLASIFICACION

aqueles procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, se advierte que dicha información señalada reviste el carácter de información **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo Artículo 17 Punto 1, Fracción I incisos g), fracciones IV y V del mismo numeral de la Ley de la materia.

El Prof. Alejandro Ocampo Aldana, pregunta a los asistentes si alguien desea hacer uso de la voz, a lo que los asistentes niegan realizar más intervenciones.

En tal situación, de conformidad con los artículos 2, 3 punto 2, fracción II inciso b) , 17 punto 1. Fracción I inciso g), fracciones IV y V y 18 punto 1 fraccion II y III y punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Criterio CUARTO de los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública del Municipio de El Arenal, y los Criterios SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de El Arenal y con el fin de demostrar que **la información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no reservada**, nos permitimos realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

En particular. el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

Artículo 18. Información reservada – Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por el punto 1 fracción I Inciso g), y además de las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley de la materia, el cual establece que será información reservada la siguiente:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

De 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.



General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66
www.elarenal.jalisco.gob.mx





GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015

COMITÉ DE CLASIFICACION

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley,

La revelación de la información señalada en la presente Acta, afecta el interés público, puesto que el publicar las estrategias procesales que pudieran implementarse en los diversos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, podría causar confusión o desinformación antes de que dichos procedimientos hayan sido concluidos, asimismo, es necesario que los expedientes generados por procedimientos administrativos o trámites administrativos sean resguardados hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconciertos o cualesquier desinformación relativa al asunto administrativos, del mismo modo, los trámites administrativos requieren de un sigilo administrativo hasta su conclusión, debido a que si se da a conocer la etapa o el avance del mismo podría causar desinformación o confusión a quien lo solicite, de tal suerte que es indispensable mantenerlo en reserva hasta su conclusión; en consecuencia, se acredita que el daño o perjuicio referido sería irreparable para el Municipio y para la sociedad misma, de tal caso que este Gobierno Municipal, con la intención de salvaguardar la integridad física y/o la seguridad jurídica de todo ciudadano, determina que el Interés jurídico no es mayor a la salvaguarda de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio hasta su total conclusión, además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son de orden público y de interés social.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en los párrafos anteriores, en lo que ve al daño o perjuicio está demostrado con el análisis del punto 1 fracción I del Artículo 17 de la Ley de la materia.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional, afecta al interés público. Acreditándose el supuesto referido en esta

de 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.



General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66
www.elarenal.jalisco.gob.mx





GOBIERNO EL ARENAL
2012-2015

COMITÉ DE CLASIFICACION

En razón a lo anterior, la información contenida en los procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva es información RESERVADA.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el numeral 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el DECIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, es menester hacer las siguientes precisiones, que exigen los

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado; quedó asentado al rubro del acta

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga bajo su poder: las dependencias que generan o poseen la información, son áreas Juez Municipal y Sindicatura del Gobierno Municipal de El Arenal.

III.- La fecha de aprobación del acta: quedó asentado al inicio y al rubro superior derecho del Acta.

IV.- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información pública del Municipio de El Arenal y los criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Municipio de El Arenal.

V.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracciones IV y V de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo segundo, se encuentra detallado en párrafos precedentes.

VI.- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: se clasifica como información reservada todos aquellos expedientes derivados de procedimientos administrativos o de trámites administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no se hayan concluido, así como el procedimiento mismo, sin embargo, dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso de indicar números de expedientes, partes o páginas a reservar, ya que lo será cualquier información generada por los procedimientos o trámites señalados

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de Inicio: por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada a partir de la fecha de inicio del trámite o procedimiento respectivo y hasta en tanto no causen estado o se dicte la resolución administrativa o jurisdiccional correspondiente.

VIII.- La firma de los miembros del Comité: se encuentra en la parte final del documento, en tal virtud, el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de El Arenal, Jalisco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.



General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66
www.elarenal.jalisco.gob.mx





COMITÉ DE CLASIFICACION

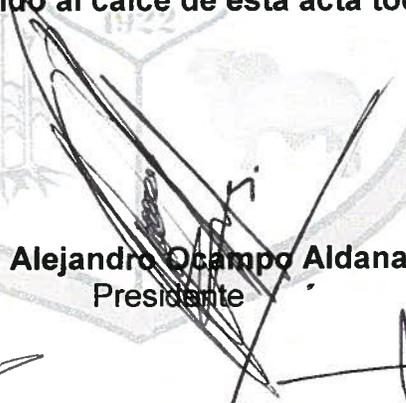
Arenal, tiene a bien:

RESOLVER

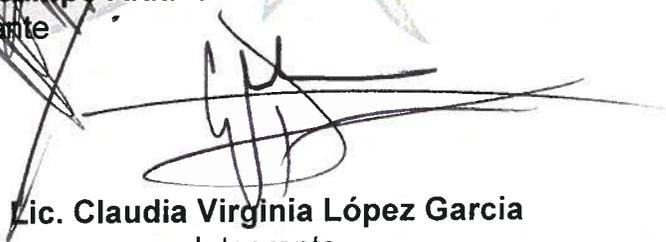
ÚNICO.- La información que se genera y obra en diversas áreas de Juez Municipal y Sindicatura de este Gobierno Municipal de El Arenal, y que se encuentre contenida en procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado, así como los expedientes de dichos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado y aquellos procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, es información que se clasifica como **RESERVADA**, con fundamento en los artículos 17 punto 1 fracción I inciso g), y tracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por los motivos arriba referidos; la Información será reservada a partir de la fecha de inicio del trámite o procedimiento respectivo y hasta en tanto no causen estado o se dicte la resolución administrativo' o jurisdiccional correspondiente,

=====
En el Punto 4: el Presidente declara que no existe ningún otro punto a tratar, por lo que declara clausurada la sesión a las 15:00 horas del mismo día y levanta la sesión, ordenando al Secretario la elaboración del acta respectiva y la notificación de los criterios al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para su aprobación.

Así lo hace constar el Secretario del Comité de Clasificación del municipio de El Arenal, Jalisco, firmando al calce de esta acta todos sus integrantes.


Prof. Alejandro Ocampo Aldana
Presidente


José Cortés Orozco
Secretario


Lic. Claudia Virginia López García
Integrante



Artículo 7 del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación del Municipio de El Arenal, Jalisco, celebrada el 10 de noviembre de 2014.

General Marcelino García Barragán No. 99 C.P. 45350 El Arenal, Jal.
Teléfono: (374) 748 02 66

www.elarenal.jalisco.gob.mx

